

RESOLUCIÓN 2. EXPEDIENTE 02/05

Dependencia o Entidad: Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas
Ponente: Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Inicio: 18/01/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por la requirente, en contra de la Secretaría al rubro citada, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de enero del año en curso, la requirente, solicito a la Secretaría de Urbanismo y Obras Publicas del Gobierno del Estado lo siguiente:

1. Un organigrama específico de todas las personas que laboran en los diversos niveles de la Secretaría de Urbanismo y Obras públicas así como el total de personas por departamento.2.-Un listado de las personas que reciben un salario o compensación económica referente a honorarios por parte de la Secretaría, así como el monto mensual que recibe cada uno.3.- La preparación académica de cada una de las personas que laboran dentro de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas. 4.Compensaciones recibidas por cada uno aparte de sus salario, especificando el uso, ya sea de transporte, comida, etc. (de los últimos seis meses).

II.- Con fecha diecisiete de enero del año en curso, el Director de la .Coordinación de Planeación, Fiscalización y Transparencia de la Secretaria aludida respondió lo siguiente:

En atención a su solicitud No. 53-001-0050 de Acceso a al Información Gubernamental le informo lo siguiente:

1.-El organigrama esta contenido en la página www.coahuilatransparente.gob.mx de mandos medios y superiores, así mismo le informo del total de personas que laboran en esta Dependencia, incluyendo todos los niveles:

Despacho del C. Secretario	22
Dirección General de Caminos	49
Dirección General de Administración	44
Subsecretaría de Obras Publicas	74
Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes	73
Subsecretaría de Desarrollo Urbano	28
Secretaria Técnica	27
Total	317

2. – El Ing. José Guadalupe Cisneros Gamez, esta por honorarios, percibiendo un sueldo mensual de \$ 9,084.60 neto.

3. - La preparación académica; dicha información esta contenida dentro del expediente de personal y se considera información confidencial, según el artículo 60 fracc. 1era, por contener información personal de cada empleado.

4. - Para efectos de los gastos que efectúa esta secretaria, se administran y controlan a través de una glosa autorizada por la Secretaria de Finanzas de los cuales están comprendidos dentro de la normatividad del Estado y normatividad jurídica expresada en la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 34 para tal efecto, no de forma personalizada. .

III.- El día dieciocho de enero del presente año, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

Por medio de la presente y haciendo uso de las garantías que me da Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, manifiesto mi inconformidad respecto a la respuesta que dio la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas a la solicitud correspondiente al número 53-001-005.

En dicha solicitud realizada el 4 de enero del presente año, se cuestionó lo siguiente:

1. -Un organigrama específico de todas las personas que laboran en los diversos niveles de la Secretaría de Urbanismo y Obras públicas así como el total de personas por departamento.
2. -Un listado de las personas que reciben un salario o compensación económica referente a honorarios por parte de la Secretaría, así como el monto mensual que recibe cada uno.
3. La preparación académica de cada una de las personas que laboran dentro de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.
4. Compensaciones recibidas por cada uno aparte de sus salario, especificando el uso, ya sea de transporte, comida, etc. (de los últimos seis meses).

La respuesta se recibió el 17 de enero del presente año en un documento evasivo a la información solicitada.

Dando respuesta al cuestionamiento número uno, la Secretaría argumentó que el organigrama está contenido en la página www.coahuilatr transparente.gob.mx así que sólo respondió la totalidad de personas que laboran por departamento. Ante esto, manifiesto inconformidad ya que sólo se publica en la página un organigrama general de mandos medios y superiores, no uno específico como lo solicité.

Respecto a la información requerida en el punto tres, la Secretaría explica que la preparación académica de sus trabajadores está contenida dentro de expedientes que consideran información confidencial de acuerdo al artículo 60 fracción primera, argumentando que tales datos son información personal de cada empleado. Ante esto, solicito a ustedes que se evalúe tal argumento y se haga uso adecuado de la causa legal de información reservada, ya que la ciudadanía tiene derecho a conocer la capacidad y preparación académica de cada uno de los servidores públicos en los que deposita su confianza.

Referente al último cuestionamiento la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas eludió completamente el tema y delegó la responsabilidad a la Secretaría de Finanzas siendo que ellos seguramente cuentan con un control interno de ese tipo de gastos que prefieren ocultar.

A continuación anexo los documentos que acreditan la solicitud y resolución correspondientes, esperando de ustedes una respuesta inmediata a esta impugnación. Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

IV.- El día veinte de enero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve del mes de enero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitando a la Dependencia un informe justificado que debería rendir en un término de tres días.

V.- Con fecha veintiséis de enero del presente año, mediante oficio CPFT-019-2005, el Director de la Coordinación de Planeación, Fiscalización y Transparencia de la Secretaría en comento, respondió lo siguiente:

En atención a su oficio número I CAIST/02/05 , deducido de la Garantía de Acudir al Instituto en Caso de Omisión, promovida por la requirente, en contra de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado, específicamente, de la Unidad de Atención de Acceso a la Información, registrado bajo el número de expediente 02/05, en tiempo y forma me permito rendir el INFORME JUSTIFICADO, lo que efectúo en los siguientes términos:

ES CIERTO que la requirente, acudió a presentar una Solicitud de Información a la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Urbanismo y Obras

Públicas del Estado, misma a la cual se le dio la debida y oportuna atención, toda vez que su solicitud fue contestada en tiempo y le fue entregada el día 17 (diecisiete) de enero del presente año, lo cual se acredita con la copia de dicha respuesta. No obstante, la hoy quejosa presentó un escrito de inconformidad ante el Instituto Coahuilense 'de Acceso a la Información Pública, al considerar que la respuesta que le e fue otorgada es evasiva, parcial e incompleta.

En virtud de lo anterior, tengo a bien informarle, que con esta fecha se dio respuesta nuevamente a su solicitud, ampliándola y realizando al respecto las aclaraciones que hemos estimado pertinentes de acuerdo a lo que en opinión de la inconforme fuimos omisos, todo ello con la finalidad de confirmar que estamos en la mejor disposición de atender la presente cuestión. No omito decir, que aún y cuando no se ha incurrido en negligencia por nuestra parte, se ha realizado ya la entrega de la respuesta a cada una de sus peticiones, en forma tanto impresa como digital, cubriendo sin costo para la solicitante, todos los gastos generados por la reproducción del material informativo. Cabe señalar, que por lo que hace concretamente a la petición de informar sobre la escolaridad de cada uno de los miembros que forman parte del personal de esta Secretaría, la información fue concensada personal y particularmente con cada uno de ellos, pese a que en el artículo 34 de la ley de Acceso a la Información Pública se establece que la obligación de la entidad pública de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

A fin de justificar lo anterior, remito a usted copias simples de la respuesta a la solicitud de Información Pública que se ha sido objeto del presente.

En atención a otro asunto y con relación al artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito de la manera más atenta consideren lo antes posible la expedición de los lineamientos pertinentes, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información difundida por las entidades públicas, mismos que serán de gran apoyo para eficientar nuestra tarea en el acceso de la Información Pública.

VI.- Con fecha veintiséis de enero del presenta año, el Secretario Técnico del Instituto levanta la constancia siguiente:

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de enero del año en curso, el suscrito Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, procedo a llamar telefónicamente a la requirente, al numero telefónico 8441392027, lo anterior a fin de solicitarle informe sí su solicitud de acceso a la información, ha sido satisfecha por parte de la Secretaria de Urbanismo y Obras Publicas, una vez que me identifico como servidor publico de esta Instituto, procedo a preguntar a la requirente, quien se identifica como tal en el teléfono, sí su solicitud de acceso a la información publica, ha sido satisfecha, manifestándome que su solicitud fue satisfecha, en virtud de lo anterior doy por terminada la conversación, poniéndome a sus ordenes para diversas ocasiones. Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes.

VII.- A la fecha de la presente resolución no sé a presentado algún escrito de la recurrente manifestando lo que a su derecho conviniere.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de esta Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en articulas 4,10,31 fracciones I y 11, 40 fracción 11, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Publica.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende que a la requirente, le fue satisfecha su solicito de acceso a la Información Publica, por parte de la dependencia, esto a instancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de esta Instituto:

RESUELVE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y 11, 40 fracción 11, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESSEE, la acción contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ejercitada por la requirente, toda vez que la dependencia modifica la respuesta dada a la mencionada, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuita, sencilla, antiformal, eficaz, pronta y expedita.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la requirente, y a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, por conducto de la Coordinación de Planeación, Fiscalización y Transparencia, esta con domicilio conocido en la ciudad Capital.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.